



Venga 26/04/23

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 00908 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS
Santiago de Surco,

25 ABR 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 7478-2022-IFI-HVA-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 26 de julio de 2022, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

I.- HECHOS DETECTADOS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN E INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Hecho imputado: "Por carecer de licencia o autorización de funcionamiento el establecimiento comercial industrial o de servicios."

Que, conforme al Acta de Fiscalización N° 010187-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 15 de julio de 2022, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó a Calle Guillermo Peratta N° 394, Of. 108, Urb. Liguria - Santiago de Surco, en ejercicio de su labor de fiscalización, constatando un establecimiento en actividad, en un área aproximada de 40.00 m², por lo que se entrevistó con la señora Sandra Cecilia del Carmen Montenegro Bustamante, identificada con DNI N° 41145460, quien manifestó ser psicóloga y que labora en el lugar hace un año aproximadamente, sin embargo no muestra autorización municipal ni Certificado ITSE, además de contar con extintor con carga vencida en mayo de 2020. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N° 0010766-2022 PI a nombre de **GIOVANNI ERNESTO RAGGIO PASTORINO**, identificado con DNI N° 07700212, en su calidad de propietario del inmueble.



Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 010766-2022 PI, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 7478-2022-IFI-HVA-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **GIOVANNI ERNESTO RAGGIO PASTORINO**, conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

II.- NORMAS APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444
- Ordenanza N° 600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.
- Ordenanza N° 643-MSS, que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco.

III.- ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS FORMULADOS

a) Descargo contra la Papeleta de Infracción:

Que, el administrado no formuló descargo contra la Papeleta de Infracción, sin embargo, la persona de Sandra Montenegro Bustamante, quien fuera la persona que participó de la diligencia de inspección, según el Acta de Fiscalización, remitió Documento Simple N° 246969-2022, conforme lo ha señalado el Órgano Instructor en el Informe Final de Instrucción, sin embargo, tras su análisis, el mismo consideró que dicho descargo no desvirtúa la comisión de la conducta infractora detectada *in situ*.



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

b) Descargo contra el Informe Final de Instrucción:

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza N° 600-MSS, se cumplió con notificar al administrado el Informe Final de Instrucción, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para la formulación de los descargos que considere pertinentes. Es por ello que el administrado **GIOVANNI ERNESTO RAGGIO PASTORINO**, a través de su apoderada Sandra Cecilia del Carmen Montenegro Bustamante, debidamente acreditada a través de Carta Poder Simple de fecha 13 de diciembre de 2022, presentó el Documento Simple N° 276114-2022, mediante la cual señaló que dicha apoderada ocupa la oficina inspeccionada solo para el dictado de clases virtuales durante el periodo de emergencia sanitaria, lo cual se le indicó al personal de fiscalización al momento de la inspección.

IV.- DE LA RELACIÓN DE LOS HECHOS Y LA NORMA VULNERADA

Que, es necesario empezar por señalar que el artículo 241° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece en su numeral 241.1, que "La Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda." (El subrayado es nuestro)

Que, de lo consignado en el Acta de Fiscalización N° 010187-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS y las fotografías adjuntas a la misma, así como del Documento Simple N° 276114-2022, se evidencia que **Sandra Cecilia del Carmen Montenegro Bustamante** es la persona que se encontraba en el establecimiento objeto de fiscalización, ejerciendo aparentemente actividad sobre la cual es necesario contar con Licencia de Funcionamiento.

Que, el hecho anteriormente descrito se corrobora al verificar que en el Documento Simple N° 246969-2022, de fecha 22 de julio de 2022, la señora **Sandra Cecilia del Carmen Montenegro Bustamante** señaló que agentes fiscalización se acercó a su oficina personal, concordado con el documento privado, denominado "**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**", adjunto al Documento Simple N° 276114-2022, en el cual se aprecia que el administrado **GIOVANNI ERNESTO RAGGIO PASTORINO**, en su calidad de propietario, arrendó a favor de **Sandra Cecilia del Carmen Montenegro Bustamante** la oficina N° 108 de la Calle Guillermo Peratta N° 394, Urb. Ligüria – Santiago de Surco para uso exclusivo de **Consultorio de Psicología**.

Que, en ese sentido, resulta de aplicación el principio de **causalidad** que rige la potestad sancionadora, reconocido en el numeral 8) del artículo 248° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la cual establece que **la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable, motivo por el cual no es posible atribuir responsabilidad administrativa sobre GIOVANNI ERNESTO RAGGIO PASTORINO.**

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que la facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas se encuentra dentro de plazo, de conformidad con el artículo 252° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se recomienda poner de conocimiento la presente Resolución al Órgano Instructor a fin que evalúe la factibilidad de dar inicio a un Procedimiento Administrativo Sancionador contra **Sandra Cecilia del Carmen Montenegro Bustamante**, por la comisión de la infracción al código A-001 "Por carecer de licencia o autorización de funcionamiento el establecimiento comercial industrial o de servicios."

VI.- PROCEDENCIA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador, y analizado los descargos formulados, se considera que no existe mérito para atribuir responsabilidad administrativa sobre **GIOVANNI ERNESTO RAGGIO**





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PASTORINO, puesto que, de lo contrario se estaría vulnerando el principio a la presunción de veracidad que la ley reconoce a favor de los administrados.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N° 010766-2022 PI, de fecha 15 de julio de 2022, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE copia de la presente Resolución Subgerencial al Órgano Instructor, a fin que evalúe la factibilidad de dar inicio a un Procedimiento Administrativo Sancionador contra **Sandra Cecilia del Carmen Montenegro Bustamante**, por la comisión de la infracción al código A-001 "Por carecer de licencia o autorización de funcionamiento el establecimiento comercial industrial o de servicios."

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al administrado **GIOVANNI ERNESTO RAGGIO PASTORINO** en su domicilio, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco



RAUL ABEL RAMOS CORAL

Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **GIOVANNI ERNESTO RAGGIO PASTORINO**
Domicilio : **Calle Guillermo Peratta N° 394, Urb. Liguria – Santiago de Surco**

RARC/caab

